Agencia
Nacional de Minería

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 365-20
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000179

Valledupar, 30/12/2025

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 365-20
TITULAR:	FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ.
MINERAL:	BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO:	1.420 HECTÁREAS (HAS).
DEPARTAMENTO:	CESAR.
MUNICIPIO:	CHIMICHAGUA.
FECHA DE RMN:	05 DE OCTUBRE DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL:	TERMINADO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

> *"(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos "implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad". Por lo tanto, al no existir "una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*
>
> *Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 05 de julio de 2007, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ suscribieron el **Contrato de Concesión No. 365-20**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 1420 HECTÁREAS (Ha), ubicada en el municipio de CHIMICHAGUA del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 05 de octubre de 2007 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El día 12 de mayo de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ, suscribieron OTROSÍ No. 1 al **Contrato de Concesión No. 365-20**, por medio del cual, se estipuló lo siguiente: "*CLÁUSULA PRIMERA. -Indicar que el único titular del contrato de concesión minera No. 0365-20 celebrado entre el Departamento del Cesar y FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ, es el señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.965.349 de Curumaní. Que los señores FLANKLIN CÁRCAMO NÚÑEZ y FABIOLA CÁRCAMO NÚÑEZ, no son titulares de dicho contrato, por lo tanto, debe hacerse la respectiva corrección en el Registro Minero Nacional (...)".* El citado documento contractual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 04 de junio de 2008.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 365-20** con Código en el Registro Minero Nacional HHSE-02 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de octubre de 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 365-20** se definen los tiempos para cada etapa así:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Mediante Resolución No. 000237 del 02 de septiembre de 2010, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. -CONCEDER al señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ, titular del* ***Contrato de Concesión No. 365-20****, con código de Registro Minero RMN No. HHSE-02, la prórroga para el periodo contractual de exploración por el término de dos (2) años (...)".* El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 25 de octubre de 2010.

1.7 Que, mediante Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021, se resolvió:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ dentro del Contrato de Concesión No. 365-20, presentado bajo el radicado No. 1132 del 17 de junio de 2011, por el señor JERSSON ORLANDO CARCAMO ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064112299, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ dentro del Contrato de Concesión No. 365-20, presentado bajo el radicado No. 1132 del 17 de junio de2011, por el señor EDWIN CARCAMO CORONEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064713460, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ dentro del Contrato de Concesión No. 365-20, presentado bajo el radicado No. 1132 del 17 de junio de 2011, por la señora BLANCA OLIVA ANGARITA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.735.492, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)".

1.8 Que, con fundamento en la muerte del señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ quien actuaba en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 365-20** y en el artículo 111 del Código de Minas –Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió mediante Resolución VSC No. 000369 de 06 de mayo de 2022:

"(…)

Informacion publica

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 365-20, otorgado al señor Flaminio Cárcamo Núñez quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 18.965.349, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los terceros interesados en el Contrato de Concesión No. 365-20, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato 365-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ (Q.E.P.D) identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.965.349 titular del Contrato de Concesión No. 365-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CE ($23.519.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2009 al 04 de octubre de 2010.*

- *VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CE NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CE ($24.351.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por de concepto Canon Superficiario del cuarto (4to) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2010 al 04 de octubre de 2011.*

- *Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($25.351.733) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del quinto (5to) año de la etapa de Exploración p obligación que se causó desde el 05 octubre de 2011 hasta el 04 de octubre de 2012.*

- *Veintiséis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/CE ($26.823.800) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del primer (1er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubres de 2012 al 04 de octubre de 2013.*

- *Veintisiete Millones Novecientos Tres Mil Pesos M/CE ($27.903.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el05 de octubre de 2013 hasta el 04 de octubre de 2014.*

- *Veintinueve Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($29.157.333) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2014 hasta el 04 de octubre de 2015*

PARAGRAFO: En cuanto a las obligaciones que se causaron con posterioridad al fallecimiento del FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ (Q.E.P.D) y la declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme, por cuanto en aplicación a las normas sobre sucesión por causa de muerte consagradas en el Código Civil a falta de regulación expresa en el Código de Minas, en la etapa de la suscripción y la inscripción del contrato surgieron para el titular derechos y obligaciones no de índole contractual sino legal.

Informacion publica

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia, se modifica el término de las etapas del Contrato de Concesión No. 365-20, las cuales quedarán así:

Exploración: del 05 de octubre de 2007al 04 de octubre de 2012 equivalente a Cinco (5) años
Construcción y Montaje: Del 05 de octubre de 2012 al 04 de octubre de 2015 equivalente a Tres (3) años
Explotación: Del 05 de octubre de 2015al 04 de octubre de 2037 equivalentes a Veintidós (22) años

PARÁGRAFO: La anterior modificación de etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No.365-20, la cual continuara siendo treinta (30) años, tal como se pactó originalmente. (…)".

El citado acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 13 de julio de 2022.

Es preciso indicar que en el trámite de la constancia ejecutoria de la Resolución VSC-No. 000369 del 06 de mayo de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA No. 365-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* se efectuó constancia ejecutoria No. 048 de fecha 21 de junio de 2022. Sin embargo, se pudo evidenciar que, dentro del proceso de notificación, no se le dio cumplimiento al artículo Séptimo de la resolución en mención, por tal razón se procedió a publicar mediante Aviso web No. 010 de fecha 16 de diciembre de 2022, la respectiva publicación para las personas Indeterminadas y se dejó sin efecto la constancia ejecutoria No. 048 de fecha 21 de junio de 2022 y en su lugar se procedió a elaborar nueva constancia ejecutoria No. 003 de 31 de enero de 2023.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 365-20** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

i. Teniendo en cuenta que se declaró el desistimiento de la solicitud de subrogación de los derechos derivados del **Contrato de Concesión No. 365-20** mediante Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 presentada el día 17 de junio de 2011 con radicado No. 1132 sobre los derechos que le correspondían al señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 18.965.349 a favor de sus hijos señores JERSSON ORLANDO CÁRCAMO ANGARITA, EDWIN CÁRCAMO CORONEL y BLANCA OLIVA ANGARITA QUINTERO, esta última actuando en nombre propio y en representación de la menor JESSICA ISABEL CÁRCAMO ANGARITA; así mismo a la fecha de la Resolución VSC No. 000369 de 06 de mayo de 2022, la evaluación técnica y las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, la información contenida en el Sistema de Gestión Documental –SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" no dieron cuenta que existía

Informacion publica

interés por parte de signatarios en querer subrogarse de los derechos y obligaciones emanados del título minero.

ii. Conforme a lo expuesto y dando cumplimiento al presupuesto normativo consagrado en el Capítulo XII artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y revisada la minuta del **Contrato de Concesión No. 365-20**, que contempla como una forma de la terminación del Contrato de Concesión, en su cláusula decima sexta, numeral 16.4 *"por causa de muerte del concesionario",* y como quiera que se demostraron las razones jurídicas que dan viabilidad a de declarar terminado el Contrato de Concesión No. 365-20, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 allegado, el señor Flaminio Cárcamo Núñez, titular del **Contrato de Concesión No. 365-20**, falleció el 13 de marzo de 2011 y que la subrogación de derechos y obligaciones fue negada, la Autoridad Minera procedió a declarar terminado el **Contrato de Concesión No. 365-20** mediante la Resolución VSC No. 000369 de 06 de mayo de 2022.

iii. En concordancia con lo anterior, tal como se observa en la parte considerativa de la Resolución No. 648 de 23 de septiembre de 2024 *"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro",* el Comité de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, como consta en el Acta 001 de 06 de junio de 2024, acogió la recomendación de depuración de cincuenta y siete (57) obligaciones representadas en catorce (14) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, la cual constituye cartera de imposible recaudo por la causal de Inexistencia probada del Deudor, contemplada en el literal d. del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, entre las cuales se incluyó la siguiente:

FICHA	TÍTULO	TITULAR	CAUSAL DE DEPURACION	SEC. DEB	CANON SUP	REGALIAS	MULTAS RP	TOTAL GENERAL
FICHA 01	365-20	CARCAMO NUNEZ FLAMINIO	Fallecimiento del Deudor	128981	$ 23.519.933,00			$ 23.519.933,00
				128982	$ 24.351.933,00			$ 24.351.933,00
				128983	$ 25.351.733,00			$ 25.351.733,00
				128984	$ 26.823.800,00			$ 26.823.800,00
				129629	$ 27.903.000,00			$ 27.903.000,00
				129630	$ 29.157.333,00			$ 29.157.333,00
Total FICHA 01					$157.107.732,00			$157.107.732,00

En consecuencia, mediante Resolución No. 648 de 23 de septiembre de 2024 *"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"* el presidente de la Agencia Nacional de Minería resuelve:

"(…)

CUARTO: Declarar la causal de Inexistencia probada del Deudor (Fallecimiento del deudor) y ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones que se relacionan a continuación, presentadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera cuyo valor asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

($157.439.732,00)M/CTE, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y que se relacionan a continuación:

FICHA	CAUSAL DE DEPURACION	TÍTULO	PROCESO	TITULARES.	SEC. DEB	CANON SUP	MULTAS RP	TOTAL GENERAL
FICHA 01	Inexistencia del Deudor (Fallecimiento del Deudor)	365-20	(en blanco)	CARCAMO NUNEZ FLAMINIO	128981	$ 23.519.933,00		$ 23.519.933,00
					128982	$ 24.351.933,00		$ 24.351.933,00
					128983	$ 25.351.733,00		$ 25.351.733,00
					128984	$ 26.823.800,00		$ 26.823.800,00
					129629	$ 27.903.000,00		$ 27.903.000,00
					129630	$ 29.157.333,00		$ 29.157.333,00
Total FICHA 01						$157.107.732,00		$157.107.732,00
FICHA 05	Inexistencia del Deudor (Fallecimiento del Deudor)	0194-68	(en blanco)	ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	136262		$ 332.000,00	$ 332.000,00
Total FICHA 05							$ 332.000,00	$ 332.000,00
TOTAL GENERAL						$157.107.732,00	$ 332.000,00	$157.439.732,00

(…)".

Adicionalmente, viene al caso resaltar que en este caso no era posible la suscripción de un acta de liquidación bilateral toda vez que el titular falleció.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 365-20**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 001 de 16 de abril de 2024, el CONCEPTO TÉCNICO – GSC – ZN – PAR VALLEDUPAR No. 001 de 16 de abril de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa.* Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área No. 001 de 16 de abril de 2024**
- **CONCEPTO TÉCNICO – GSC – ZN – PAR VALLEDUPAR No. 001 de 16 de abril de 2024**
- **Resolución No. 648 de 23 de septiembre de 2024 *"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"***
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 365-20**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 001 de 16 de abril de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

"(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se observaron áreas intervenidas con ocasión a un proyecto minero dentro del área del contrato de concesión No. 365-20.

No se observaron labores activas de explotación en el área del Contrato de concesión No. 365-20.

La Resolución VSC 000369 del 06 de mayo 2022 por medio de la cual se declaró la Terminación del Contrato de Concesión No. 365-20, quedo inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de junio del 2022 (evento 367162 del 13 de julio 2022 - Anna Minería).".

Adicionalmente, en el numeral 4.1 del Acta de Fiscalización de Recibo del Área relacionado con las conclusiones y recomendaciones, el componente técnico del PAR Valledupar re-suelve recibir a satisfacción el área del título minero No. 0365-20.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de CONCEPTO TÉCNICO – GSC – ZN – PAR VALLEDUPAR No. 001 de 16 de abril de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 365-20**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No 365-20 se encontraba en la fase contractual de Explotación, Séptima anualidad.

Respecto a La Póliza Minero – Ambiental, dentro del expediente se evidencio como ultima póliza presenta y aprobada No 300034778 expedida por la compañía de seguros generales "El Cóndor SA", con vigencia desde el día 05 de diciembre del 2011 hasta el 05 de diciembre del 2012 la misma fue aprobada mediante Auto N° 0473 del 21 de diciembre del 2011 por la secretaria de minas departamental del cesar visto a folio 268 del expediente.

No obra evidencia en el expediente 365-20, ni en el sistema de Gestión documental y/o en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería de la presentación por parte del titular de la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 365-20, durante los tres (3) siguientes años a la terminación del Contrato.

Mediante Auto PARV No. 136 del 6 de abril del 2022, se dispuso: INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se establece en relación con el Contrato de Concesión No. 365-20, se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021,las obligaciones antes mencionadas no podrán ser subsanadas por el titular minero, teniendo en cuenta que se causaron y/o fueron requeridas con posterioridad a la fecha de su

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

fallecimiento, esto es, el 13 de marzo de 2011, de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 70234178-2, y que a pesar que los asignatarios dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021).

Mediante Auto No. 00333-20 del 24 de julio de 2008, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar se APROBO el pago de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($20.528.940), por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante Auto No. 00333-20 del 24 de julio de 2008, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar se APROBO el pago de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS ($21.884.329), por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante Auto PARV No. 136 del 6 de abril del 2022, se procedió a: INFORMAR que de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 102 de 25 de marzo de 2022 el Contrato de Concesión No. 365-20 del cual es titular el señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, quien en vida se identificaba con C.C. No. 18.966.251, adeuda las siguientes obligaciones por concepto de Cánones Superficiario Contraprestaciones Económicas que se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

Veintitrés Millones Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($23.519.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2009 al 04 de octubre de 2010.

Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($24.351.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por de concepto Canon Superficiario del cuarto (4to) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2010 al 04 de octubre de 2011.

Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($25.351.733) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del quinto (5to) año de la etapa de Exploración p obligación que se causó desde el 05 octubre de 2011 hasta el 04 de octubre de 2012.

Veintiséis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/CE ($26.823.800) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del primer (1er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubres de 2012 al 04 de octubre de 2013.

Veintisiete Millones Novecientos Tres Mil Pesos M/CE ($27.903.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2013 hasta el 04 de octubre de 2014.

Informacion publica

Veintinueve Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/CE ($29.157.333) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2014 hasta el 04 de octubre de 2015.

Acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico PARV 102 de 25/03/2022, se determina el señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ quien fungía como titular del Contrato de Concesión No. 365-20, falleció el día 13 de marzo de 2013 de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que se encuentra adjunto al expediente digital del Contrato, y que a pesar de que existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal, solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión, este trámite fue desistido, por medio de la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020; acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que no acreditaron el pago de las contraprestaciones adeudadas se procederá a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 365-20, en acto administrativo separado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Por otro lado, en cuanto a las obligaciones económicas enunciadas no podrán ser subsanadas por las condiciones enunciadas

El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos.

No se adelantan labores de explotación. (…)".

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

En razón a lo expuesto, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente del **Contrato de Concesión No. 365-20**, se advierte que en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000369 de 06 de mayo de 2022 se declara la deuda por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($157.107.732) los cuales corresponden a:

- VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($23.519.933) por concepto de Canon superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2009 al 04 de octubre de 2010.

- VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CE NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TCE ($24.351.933) por de concepto Canon Superficiario del cuarto (4to) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2010 al 04 de octubre de 2011.

- VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($25.351.733) por concepto de Canon Superficiario del quinto (5to) año de la etapa de Exploración p obligación que se causó desde el 05 octubre de 2011 hasta el 04 de octubre de 2012.

- VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($26.823.800) por concepto de Canon Superficiario del primer

Informacion publica

(1er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubres de 2012 al 04 de octubre de 2013.

- VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($27.903.000) por concepto de Canon Superficiario del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el05 de octubre de 2013 hasta el 04 de octubre de 2014.

- VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.157.333 por concepto de Canon Superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2014 hasta el 04 de octubre de 2015.

No obstante, a la fecha, la deuda declarada ostenta la calidad de cartera castigada. En todo caso, es pertinente decir que, según lineamientos fijados por el área financiera de la ANM, la cartera castigada a pesar de ostentar tal calidad sigue siendo cartera, razón por la cual se sigue reportando en Boletín de Deudores Morosos del Estado y permanece en los estados de cuenta de los titulares mineros, la única condición para que esta no se siga presentando en los reportes de cartera es o que se realice el pago o que se gestione acuerdo de pago.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 365-20.**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 365-20** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR*
Revisó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
V°Bo Jurídico: *Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
V°Bo Técnico: *Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Informacion publica